



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : AV VILLAS hoy PATRIMONIO CONCILIARTE
Demandado : OMAR LARA BORRERO
Radicación : 2001-00354

Atendiendo lo solicitado por el ejecutado y revisado el expediente se advierte que media sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

En tal virtud, como se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda. Advirtiéndose que la medida cautelar de embargo y secuestro los bienes del demandado OMAR LARA BORRERO continúa vigente por cuenta del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, para el proceso instaurado por BETULIA CHAVARRO en contra del aquí demandado, por embargo de remanente dentro del proceso bajo radicado 41001311000120150051000.

TERCERO.- DENEGAR la condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

QUINTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ